

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 23

Referencia: N° 23

Año: 1959

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1959

Título: POR LA CUAL SE REVISTE PRO TEMPORE AL ORGANO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE CONFORMIDAD CON EL ORDINAL 25 DEL ARTICULO 118 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 13763

Publicada el: 17-02-1959

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. CONSTITUCIONAL

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Organización Gubernamental

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.679

Rollo: 43

Posición: 419

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE FEBRERO DE 1959

Nº 13.763

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 23 de 81 de enero de 1959, por la cual se reviste pro tempore al Organismo Ejecutivo de Facultades Extraordinarias.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 443 de 15, 444, 445 y 446 de 20 de septiembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 447 de 20 de septiembre de 1957, por el cual se autoriza el sobresello de unas estampillas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decretos Nos. 56, 57 y 58 de 8 de abril de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 159, 160 y 161 de 3 de mayo de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Corte Suprema de Justicia.
Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REVISTESE PRO TEMPORE AL ORGANISMO EJECUTIVO DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS

LEY NUMERO 23
(DE 31 DE ENERO DE 1959)

por la cual se reviste pro tempore al Organismo Ejecutivo de Facultades Extraordinarias de conformidad con el ordinal 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se reviste pro tempore al Organismo Ejecutivo de las siguientes Facultades Extraordinarias, las cuales ejercerá con arreglo a lo que dispone el numeral 25 del Artículo 118 de la Constitución Nacional:

1) Para crear o suprimir empleos, Departamentos, Direcciones y Secciones y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, períodos y asignaciones. Crear Comisiones de Planificación tanto en el nivel nacional como el regional y asignar las funciones, cargos y remuneraciones.

2) Para adoptar las medidas legales que faciliten el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión en la República de Panamá, con miras al desarrollo cultural del país, modificando o subrogando, si ello fuera necesario, la legislación vigente sobre radio y televisión:

Para modificar la legislación vigente sobre telecomunicaciones, especialmente en lo que se refiere a teléfonos de larga distancia, y adquirir el equipo y proceder a su instalación con las obras indispensables para ello o contratar su financiamiento, instalación y operación en la forma que resulte más conveniente para los intereses del Estado, previa licitación pública. El monto de las obligaciones que asuma el Estado en virtud de esta Facultad no excederá de tres millones quinientos mil balboas (B. \$,500.000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés máximo del 6% anual y por un plazo no mayor de veinte años.

3) Para modificar los artículos 112, 122, 125, 215 y concordantes del Código Penal; los artículos 21 y 22 de la Ley 80 de 1941 y modificar el artículo 2100 del Código Judicial, el artículo 2º

de la Ley 27 de 1927 y los artículos 904 y 905 del Código Administrativo y las demás disposiciones contrarias a tales modificaciones;

Para modificar los artículos 119, 885, 886, 892, 1715 y 1728 del Código Administrativo, los artículos 6º y 7º de la Ley 71 de 1938, así como para aplicar el procedimiento del Código Administrativo a otros ramos de la administración pública que no tengan procedimientos especiales;

Para establecer el recurso ordinario de revisión contra resoluciones ejecutoriadas en ciertos casos de policía correccional; establecer el recurso de hecho contra resoluciones que nieguen indebidamente el recurso de apelación;

Para reformar las disposiciones sobre la "Gaceta Oficial" y "Registro Judicial" con el propósito de regularizar la publicación de los mismos y determinar por decretos sus tarifas de avisos y precios de venta.

4) Para expedir el Código de Aeronáutica Civil.

5) Para revisar la Ley Nº 27 de 30 de enero de 1958 y con base en ella modificar todas las disposiciones referentes al régimen indígena reuniéndolas en un solo cuerpo legal.

6) Para modificar la Ley 8 de 1925, la Ley 54 de 1926, el Decreto-Ley 4 de 1954, la Ley 60 de 1956, la Ley 7 de 1950 y las disposiciones pertinentes del Libro Segundo del Código de Comercio, a fin de legislar sobre el comercio marítimo, la marina mercante nacional, y los honorarios que devengan los funcionarios consulares panameños acreditados en el exterior sobre sus recaudaciones;

Para modificar la Ley 54 de 1938 a fin de adoptar las medidas que se estimen convenientes en lo concerniente a extranjería e inmigración;

Para modificar el Decreto-Ley Nº 10 de 11 de julio de 1957 sobre Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores.

7) Para adicionar el artículo 9º de la Ley 17 de 29 de enero de 1958, orgánica del Instituto de Vivienda y Urbanismo, respecto a la clase de hipotecas que pueda aceptar en garantía de sus operaciones de crédito.

8) Para adicionar el artículo 819 del Código Fiscal en el sentido de exonerar del Impuesto sobre Asignaciones Hereditarias y Donaciones los bienes ubicados en el interior de la República procedentes de inversiones para explotaciones agrícolas, pecuarias, industriales y otros de beneficio público, a fin de fomentar tales inversio-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Teléfono: 2-2271
TALLERES: Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Apartado Nº 3446

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

nes en la referida parte del territorio nacional;
Para modificar el artículo 822 del Código Fiscal en el sentido de rebajar la tarifa del Impuesto sobre Asignaciones Hereditarias y Donaciones a fin de fomentar inversiones de capital y los artículos del mismo Código que se refieren al pago de ese impuesto a fin de dar facilidades para el pago de los mismos.

9) Para aumentar el impuesto de importación de la gasolina en una suma hasta de B/. 0.05 por galón y dedicar el producto del aumento así:

Construcciones escolares	50%
Comedores Populares	10%
Salud Pública	20%
Caminos vecinales	20%

Las cantidades recaudadas irán a un fondo especial que será utilizado en la forma indicada por una Comisión que estará formada por el Ministro de Educación, el Ministro de Obras Públicas y el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Para modificar el Arancel de Importación con el propósito de hacer efectivos los contratos celebrados o que se celebren de acuerdo con la Ley 25 de 1957, o con el objeto de fomentar la producción, ofrecer mayores facilidades al comercio y corregir errores de transcripción.

10) Para celebrar uno o varios contratos con el propósito de extender la Avenida Balboa hasta la Punta de Calafate, establecer facilidades portuarias y conectar estas obras con el nuevo puente sobre el Canal de Panamá. En el ejercicio de esta facultad el Ejecutivo podrá dar a los contratistas las garantías que fuesen necesarias para el financiamiento de tales obras mediante el traspaso, el usufructo o el arrendamiento de las áreas rescatadas al mar y otras mejoras, mediante la emisión de bonos u otros documentos negociables según sea más conveniente a los mejores intereses del Estado;

Las obligaciones que asuma el Estado, en virtud de esta facultad, no excederán de cuatro millones de balboas (B/. 4,000,000.00). Autorízase la contratación de un empréstito hasta por cuatro millones de balboas (B/. 4,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera a un interés no mayor del 6% anual y por un plazo máximo de veinte años.

11) Para subrogar o modificar las leyes vigentes sobre contribución de Valorización.

12) Para permutar la Finca de la Nación, ubicada en la calle Demetrio H. Brid en la ciu-

dad de Panamá, Finca 227116 del Tomo 658, Folio 312, con una superficie de 1,467.93 metros cuadrados, por un globo de terreno de una extensión de 581 hectáreas con 2,700 metros cuadrados, que han de segregarse de la finca propiedad del señor Tomás Gabriel Duque, ubicada en Antón, inscrita en el Registro Público de la Provincia de Coclé bajo el Nº 2247 del Tomo 273, Folio 421. A la finca del señor Tomás Gabriel Duque mencionada, se añadirán o restarán los metros cuadrados que, según el avalúo pertinente, sean necesarios para obtener que los valores de las dos fincas objeto de la permuta sean equivalentes.

13) Para reformar las disposiciones relativas a la explotación de bosques nacionales, contenidas en el Capítulo IV del Título VI del Libro Primero del Código Fiscal y en la Ley 3 de 14 de enero de 1957.

14) Para contratar uno o varios empréstitos, hasta por la suma de cuatro millones de balboas (B/. 4,000,000.00) a un interés máximo del 6% anual, con la garantía de parte del aumento del impuesto de importación de la gasolina. Este empréstito cuyo plazo de vencimiento no podrá exceder de veinte años, debe dedicarse a la construcción y mejoramiento de planteles educativos;

Para emitir y dar en venta bonos hasta por la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/. 750,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés hasta del 6% anual, con un plazo hasta de veinte años, destinado a la construcción de calles, mediante la contribución de Valorización;

Para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de setecientos cincuenta mil balboas (B/. 750,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés hasta del 6% anual, por un plazo no mayor, de veinte años, destinado a la prolongación y ensanche del Aeropuerto de Tocumen;

Para contratar un empréstito interno o externo hasta por la suma de diez millones de balboas (B/. 10,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés hasta de 6% anual por un plazo no mayor de veinte años, destinado a la construcción de carreteras de penetración.

15) Para establecer reglas especiales relativas al Impuesto sobre la Renta que debe pagarse por las ganancias derivadas de intereses de bonos emitidos por empresas dedicadas a la prestación de servicios públicos de electricidad, teléfono o gas, siempre que el producto de dichos bonos haya sido destinado a la creación y mejora de dicho servicio, modificando al efecto los artículos pertinentes del Código Fiscal;

Para modificar también el Código Fiscal en el sentido de establecer reglas especiales en relación con el Impuesto sobre la Renta de las empresas que prestan servicios públicos de electricidad, teléfono y gas.

16) Para modificar los artículos 29, 215 y 256; el enunciado del Capítulo I del Título VIII del Libro Segundo del Código Fiscal que trata de "Almacenes de Depósitos de Mercancías Extranjeras y Nacionales para la Exportación, Reexportación y otros fines"; artículos 386, 387, 389, 390, 393, 394, 395, 431, 585, 588, 592, 593, 595, 633, 698, 706, 708, 733, 772, 778, 781, 901,

908, 927, 1000, 1014, 1018, 1023, 1072, 1171, 1252, 1253 y 1313. Derogar el artículo 44 del Decreto-Ley 17 de 22 de agosto de 1956 que se relaciona con el 1014 del Código Fiscal, sobre impuesto a primas de seguros.

17) Para la adjudicación a título de venta o arrendamiento de tierras baldías o patrimoniales de la Nación, hasta en una extensión de 6,000 hectáreas en la Provincia de Colón, desde el Río Indio hasta el Río Salud, para destinarlas a la agricultura y al procesamiento de los respectivos productos, con el fin de atraer capital extranjero e incrementar la economía nacional:

Para modificar el artículo 150 y concordantes del Código Fiscal y la Ley 29 de 1957 en el sentido de aumentar el precio por hectárea de las tierras baldías que se adjudiquen a título oneroso, contemplando en el aumento tanto el interés del Estado como el de los adquirientes, de manera que se fomente la agricultura nacional y se protejan los intereses de los pequeños agricultores.

18) Para reformar o subrogar las leyes sobre Educación Nacional y expedir una codificación escolar que reúna en un solo texto las disposiciones que habrán de regir en el futuro.

19) Para crear un Patronato de Bellas Artes, autónomo o semiautónomo, capaz de intensificar la labor cultural del Gobierno, dotándolo de rentas propias con el aumento de los impuestos de timbres sobre espectáculos públicos y con gravámenes sobre impresos, discos y sustitutos que conforme a los dictámenes del Patronato no contribuyan a elevar la cultura nacional. La misma entidad, con la aprobación del Órgano Ejecutivo, podrá restringir la importación de impresos, discos y sustitutos perjudiciales para la educación.

20) Para patrocinar la Academia Panameña de Medicina y Cirugía y crear el Ateneo Nacional, con las reglamentaciones, atribuciones y privilegios que el Órgano Ejecutivo considere convenientes en ambos casos para el mejor funcionamiento de estas entidades.

21) Para modificar el Decreto-Ley 17 de 29 de agosto de 1957 que creó la Comisión Nacional de Energía Eléctrica como una Dependencia del Ministerio de Obras Públicas, con los siguientes propósitos:

a) Dar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el carácter de organismo especial, independiente de todo Ministerio, para facilitar el cabal desempeño de sus funciones;

b) Extender la competencia de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a los servicios públicos de teléfonos y gas combustible.

22) Para reglamentar la prestación de servicios públicos de gas combustible y de teléfonos, sobre bases similares a las establecidas para los servicios públicos de electricidad en el Decreto-Ley 31 de 27 de septiembre de 1958 y para reformar y adicionar dicho Decreto-Ley 31 de 1958 en todo lo que sea necesario a fin de que la acción que incumbe al Estado en relación con los servicios de utilidad pública de electricidad, gas y teléfonos sea ejercida de acuerdo con normas que consulten todos los aspectos técnicos, fiscales, económicos y de cualquier otra índole relacionados con los mismos.

23) Para celebrar con cualesquiera personas

naturales o jurídicas, hasta por el término de veinte años, contratos referentes a hoteles de turismo y otorgar las exoneraciones, concesiones, derechos, garantías y seguridades que se estimen convenientes y para autorizar al Ejecutivo para contratar la administración del Hotel que se está construyendo en Taboga.

24) Para expedir un nuevo Código de Minas y Petróleo; reformar el Código Fiscal en lo relativo a impuesto de exploración y explotación minera y petrolífera; para establecer el registro de las concesiones y contratos de exploración y explotación de minas y yacimientos minerales, y para celebrar contratos para la investigación y localización de yacimientos minerales excepto los de hidrocarburos y confección del mapa o carta mineros del territorio nacional.

25) Para crear el Instituto del Café.

26) Para regular las actividades pesqueras en lo que atañe a la explotación de las riquezas del mar, a fin de conservarlas e incrementarlas y fomentar las industrias correspondientes.

27) Para celebrar con empresas nacionales o extranjeras contratos para la explotación de recursos forestales y siembras, cultivos y exportación de bananos, plantas oleaginosas y otros productos agrícolas, concediéndoles en arrendamiento una extensión suficiente de tierras con opción de adquirir a título de venta una extensión hasta de 6,000 hectáreas en la Provincia del Darién, con derecho a construir vías férreas, caminos e instalaciones portuarias y otorgándoles las franquicias, exenciones y protección de orden económico y fiscal que fuesen necesarias y convenientes, y con inclusión de las previsiones adecuadas para la conservación de los recursos naturales.

28) Para celebrar con empresas nacionales o extranjeras contratos para la exploración y explotación de minas o yacimientos auríferos y de otros metales preciosos dándoles opción prevalente para adquirir a título oneroso los terrenos adyacentes a sus concesiones mineras que fueren necesarios y concediéndoles las exenciones, franquicias y protección de carácter económico y fiscal que fueren necesarias y convenientes para el desarrollo de las actividades de la empresa.

29) Para establecer el gravamen que recaerá sobre las propiedades inmuebles que se beneficien con la construcción, ensanche y mejoramiento de acueductos y alcantarillados;

Para reformar el Código Sanitario en todo lo concerniente a salubridad e higiene pública, policía sanitaria y medicina preventiva y curativa.

30) Para modificar o subrogar la legislación sobre transporte y tránsito terrestre con el objeto de asegurar mejores servicios a los usuarios, de beneficiar a los trabajadores y garantizar a los empresarios la seguridad y justo lucro de sus capitales.

31) Para modificar o subrogar las disposiciones vigentes sobre inquilinato de viviendas en el sentido de facilitar la inversión de capitales en la construcción de dichas viviendas en beneficio de las personas de modestos recursos económicos, y especialmente, de atraer capital privado.

32) Para modificar el artículo 6º de la Ley 61 de 16 de diciembre de 1958 en el sentido de que también pueden participar en las licitaciones para la construcción de la Carretera Inter-

americana los ciudadanos de aquellos países que contribuyen al financiamiento de dicha construcción.

33) Para modificar la Ley 57 de 1941, sobre vagancia.

34) Para modificar disposiciones de la Ley 46 de 1952 relacionadas con la clasificación de los funcionarios públicos y para establecer un nuevo sistema de clasificación de puestos, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades y un nuevo sistema de retribución de servicios de acuerdo con esa nueva clasificación.

35) Para modificar los artículos 22 y 24 del Decreto Ley N° 17 de 22 de agosto de 1956.

36) Para modificar y adicionar la Ley 41 de 1938 sobre estadísticas nacionales.

37) Para reglamentar el ejercicio de la profesión del Farmacéutico, el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos y la venta y registro de las medicinas.

38) Para contratar uno o varios empréstitos, hasta por la suma de cuatro millones de balboas (B/. 4,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera a un interés máximo de 6% anual; y por un plazo no mayor de veinte años para los trabajos de construcción del acueducto y alcantarillado de la ciudad de Panamá, y las áreas suburbanas de la ciudad de Colón.

39) Para modificar la legislación vigente sobre servicio de bomberos, sistema de Alarma y Oficina de Seguridad.

40) Para permutar la finca de la Nación ubicada en la intersección de la Calle 38 Este y Avenida México en la ciudad de Panamá, finca N° 13643, inscrita en el Tomo 375, folio 314 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá con una superficie de 480 metros cuadrados, por la finca N° 1663, de propiedad de Zenobia Fábrega, inscrita al Tomo 244, folio 224 del Registro de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en un globo de terreno con una superficie de 482 metros cuadrados con 38 decímetros cuadrados sobre el cual se halla construida una casa de un piso, de madera y techo de tejas, una cocina de un piso, paredes de quincha y un pozo brocal. En caso de que según el avalúo pertinente, los valores de estas dos fincas no sean iguales, Zenobia Fábrega habrá de pagar la cantidad que sea necesaria para establecer la equivalencia.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde que la Asamblea Nacional entre en receso al terminarse las actuales sesiones ordinarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Presidente,

El Secretario General,

ELIGIO CRESPO V.

Francisco Bravo.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1959.

Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 443

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento adhonorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Licenciado Alejandro Piñango, Capitán Abogado adhonorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 444

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones en Colón por un período de 45 días, así:

Serafín Niño, Oficial de Séptima Categoría, en reemplazo de Dinora Leticia Huerta, quien no aceptó el cargo.

Secundina Mendieta, Oficial de Séptima Categoría, en reemplazo de Sebastiana Pitano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 445

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eneida Arosemena, Peón de Décima Categoría en la Oficina de Correos de Tupile, Comarca de San Blas, en reemplazo de Griselda Obaldía, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.